



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

RECTORADO

RR N° 1389/22
30 de diciembre de 2022

VISTOS: El nuevo Estatuto de la Universidad Mayor de San Simón, la Resolución del III Congreso Universitario N° 40/22 que la aprueba, y;

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la realización del III Congreso Universitario, mediante Resolución Congresal N° 40/22 de fecha 21 de diciembre de 2022, se ha aprobado el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón en sus VIII Títulos XXVIII Capítulos, 146 Artículos y sus disposiciones, Transitorias, Finales y Abrogatorias entregándose el mismo en solemne sesión de honor del H. Consejo Universitario, al suscrito Rector en su condición de máxima autoridad ejecutiva de la UMSS para su respectiva promulgación, en cumplimiento al procedimiento legislativo previsto en la Constitución Política del Estado.

Que, la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón por el III Congreso Universitario, constituye un acto histórico que refleja y reafirma el ejercicio pleno, irrestricto e irrenunciable de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 92-I de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO: En mi condición de Rector y máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Mayor de San Simón y con la potestad que me confiere la Constitución Política del Estado, lo **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y de aplicación obligatoria a partir de la fecha de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ing. Julio César Medina Gamboa
RECTOR UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

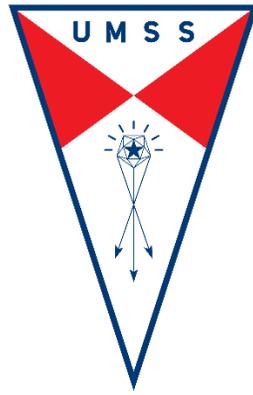


c.c. VR – Direcciones Universitarias – Facultades - Carreras - FUD – FUL – SITUMSS - UAD – A.Int. - A. Legal - Arch



III CONGRESO UNIVERSITARIO: *Por la Nueva Universidad*

Av. Ballivián N° 591 esq. Reza - Tel. 4524768 - 69 - Fax 4524772 - e-mail: rector@umss.edu.bo - www.umss.edu.bo
Cochabamba - Bolivia



**ESTATUTO
ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN
SIMÓN**

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

TÍTULO I BASES FUNDAMENTALES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I NATURALEZA, VISIÓN, MISIÓN, VALORES, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. (NATURALEZA)

I. La Universidad Mayor de San Simón es una institución de educación superior autónoma, de derecho público, con funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica e interacción social universitaria, en *cogobierno* por docentes y estudiantes, coadyuvada por el personal administrativo; con personería jurídica propia, reconocida por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

II. En el marco de su Autonomía, respecto del poder estatal y de cualesquiera formas de poder económico y/o social, identificada con las aspiraciones del pueblo boliviano, la Universidad Mayor de San Simón ejerce la libertad académica de cátedra y de investigación e interacción social. Configura el cogobierno docente-estudiantil como la participación democrática de docentes y estudiantes en los niveles de gobierno paritario de la Universidad.

III. La voluntad constitutiva de la Universidad se funda en los principios de Autonomía Universitaria y cogobierno ratificando su carácter irrenunciable, los que imponen obligaciones y reconocen derechos a las autoridades, docentes, estudiantes y dependientes administrativos. Se declara que la vulneración de estos principios fundantes, cualesquiera sean los procedimientos, implica atentado contra la existencia e integridad de la Universidad y hace a sus autores indignos de toda condición universitaria.

Artículo 2. (VISIÓN) La Universidad Mayor de San Simón es una entidad pública autónoma, intra e intercultural de excelencia nacional e internacional que integra los procesos de formación, investigación e interacción en grado y posgrado; con gestión de calidad, descentralizada y desconcentrada administrativa y académicamente; respetando la separación de órganos y funciones e instituyendo la meritocracia, la ética y la transparencia para contribuir al desarrollo socioeconómico en armonía con la naturaleza, la equidad social y de género, impulsando el pluralismo en sus variadas expresiones.

Artículo 3. (MISIÓN) Formar profesionales críticos, creativos, emprendedores y bioéticos, así como desarrollar investigación e interacción social en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y universal, dirigidos al desarrollo social, económico plural y productivo, en el marco de la construcción de una cultura de la vida, protección del medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 4. (VALORES) La Universidad Mayor de San Simón se sustenta en los siguientes valores:

- a) Inclusión
- b) Equidad social y de género

- c) Cultura de paz
- d) Dignidad
- e) Integridad moral y ética
- f) Excelencia
- g) Respeto a la identidad diferente y semejante
- h) Legalidad
- i) Pluralismo
- j) Consenso y equilibrio
- k) Solidaridad
- l) Complementariedad
- m) Transparencia
- n) Alternancia
- o) Tolerancia
- p) Responsabilidad
- q) Bioética
- r) Igualdad de oportunidades
- s) Imparcialidad
- t) Despatriarcalización

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Son principios básicos de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) La Autonomía Universitaria.
- b) El cogobierno paritario docente-estudiantil.
- c) La libertad académica y de cátedra.
- d) Transparencia y lucha contra la corrupción.
- e) Separación de funciones de los órganos de gobierno universitario.
- f) Respeto a todas las formas de vida y equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.
- g) Defensa y uso racional de los recursos naturales.
- h) Pluralismo epistemológico y lingüístico.
- i) Educación intra, intercultural y plurilingüe.
- j) Meritocracia y transparencia como modelo de gobierno y de gestión en la Universidad.
- k) Investigación científica y tecnológica como eje rector de los procesos académicos.
- l) Fuero universitario como garantía del pensamiento libre.
- m) Democracia universitaria representativa, participativa, paritaria con alternancia en el ejercicio de los cargos y en razón de equidad de género.
- n) Calidad de los procesos de gestión, planificación y administración académica.
- o) Descentralización y desconcentración administrativa y académica.
- p) Cultura universitaria respetando el medio ambiente y orientada al desarrollo armónico entre el ser humano y la naturaleza.
- q) Interdisciplinariedad, multidisciplinariedad, transdisciplinariedad en los procesos investigativos y formativos.
- r) Respeto a las diversidades socioculturales.
- s) Preservar el patrimonio cultural tangible e intangible de la humanidad.

- t) Solidaridad y respeto con las poblaciones más vulnerables.
- u) No discriminación.
- v) Promover y fomentar el arte y el deporte.

Artículo 6. (FINES) Son fines de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) La formación de profesionales idóneos en grado, posgrado y educación continua en todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo local, regional, nacional con impacto internacional que promuevan la construcción colectiva del pensamiento crítico y bioético.
- b) Contribuir a la preservación del patrimonio natural y cultural del Estado boliviano, desarrollar la investigación científica, proceder a la formación profesional humanista y técnica y cumplir una misión social al servicio de la sociedad que la sostiene y a la que se debe.
- c) La producción de conocimientos científicos y tecnológicos en todas las áreas y ejes de la investigación y su transferencia a la sociedad, orientados a la independencia y soberanía científica y tecnológica del país.
- d) El asumir el diálogo, el respeto y la tolerancia entre las diferentes culturas urbanas y rurales.
- e) La promoción de una cultura de la no violencia e igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.
- f) La articulación académica, científica y tecnológica del sistema universitario con el subsistema de educación regular, alternativa y especial.
- g) La cualificación de la práctica docente en áreas de la formación académica, investigación e interacción social.

Artículo 7. (OBJETIVOS) Son objetivos de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) Formular planes de estudio a nivel técnico medio y superior, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado, aplicando diferentes modalidades de formación.
- b) Promover modelos alternativos de desarrollo con evidencia científica y conciencia colectiva que protejan el medio ambiente y la biodiversidad del planeta en general y de Bolivia en particular.
- c) Establecer políticas de transición educativa entre el sistema universitario con el subsistema de educación regular, alternativa y especial.
- d) Promover programas de estudio de corta duración acordes con las necesidades laborales y tendencias del mercado.
- e) Formular políticas de prevención y protección contra todo tipo de violencia y promover el respeto a los derechos humanos.
- f) Plantear proyectos y programas de investigación básica y aplicada a partir de la sistematización de conocimientos y recuperación de experiencias locales y propias, orientadas a la independencia y soberanía científica.

- g)** Impulsar la generación de programas de investigación básica y aplicada, transdisciplinaria a partir de la sistematización del conocimiento científico y tecnológico.
- h)** Producir conocimientos y tecnologías acordes con las características socioculturales históricas y agroecológicas a través de la investigación científica, articulada a los dominios técnicos y los saberes locales.
- i)** Implementar una escuela permanente de formación docente para cualificar la práctica docente de aula, de investigación y de interacción universitaria.
- j)** Promover los programas académicos de internacionalización en grado y posgrado.
- k)** Fortalecer vínculos con universidades del exterior.
- l)** Desarrollar proyectos y programas de arte, cultura y deporte.
- m)** Implementar procesos de mejoramiento continuo y modernización de sus programas de enseñanza, aprendizaje e investigación.
- n)** Consolidar la gestión de calidad en los ámbitos epistémicos, educativos, sociales, legales económicos y axiológicos, plasmados en cada ámbito de la Universidad, de manera integral.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 8. (ÓRGANOS DE GOBIERNO)

I. Docentes y estudiantes ejercen la decisión y el gobierno de la Universidad a través de los siguientes órganos:

- a)** Congreso Universitario
- b)** Honorable Consejo Universitario
- c)** Conferencia Facultativa
- d)** Consejo Facultativo
- e)** Consejo de Carrera

II. Los delegados docentes y estudiantes que conforman los órganos de gobierno, durante el ejercicio de sus funciones, se constituyen en autoridades de cogobierno universitario.

CAPÍTULO I CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 9. (NATURALEZA) El Congreso Universitario es el máximo órgano de gobierno de decisión de la Universidad Mayor de San Simón con carácter deliberativo, normativo y resolutivo.

Artículo 10. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Congreso Universitario:

- a)** Organizar su directiva y aprobar su Reglamento de Debates.
- b)** Formular las políticas generales de la Universidad Mayor de San Simón, en todos los niveles e instancias.

- c) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, de acuerdo al Reglamento de Debates.
- d) Evaluar la gestión de la actividad universitaria en general y aprobar o reprobado el informe de actividades del Rector.
- e) Convocar a auditoría externa.
- f) Fijar la posición de la Universidad Mayor de San Simón ante el Congreso Nacional de Universidades.
- g) Demandar, ante el Tribunal Disciplinario Universitario, la instauración de proceso al Rector y miembros del Honorable Consejo Universitario, de acuerdo a reglamento, cuando se evidencien irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- h) Definir asuntos institucionales de importancia en sesión ordinaria o extraordinaria, a convocatoria del Honorable Consejo Universitario.
- i) Fiscalizar el movimiento económico y financiero de la Universidad Mayor de San Simón conociendo, aprobando o rechazando al informe de la ejecución presupuestaria de las gestiones vencidas.

Artículo 11. (COMPOSICIÓN) La composición del Congreso de la Universidad Mayor de San Simón es la siguiente:

I. DELEGADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

Siete representantes docentes titulares y suplentes, siete representantes estudiantes titulares y suplentes por cada Facultad, de los cuales cuatro serán elegidos por primera mayoría y tres por segunda mayoría.

II. DELEGADOS CON DERECHO A VOZ EN CALIDAD DE ADSCRITOS

- a) Todos los miembros del Honorable Consejo Universitario.
- b) Un representante de cada Asociación Facultativa Docente y un representante estudiantil por cada Centro de estudiantes de la Facultad.
- c) Tres representantes docentes de la Federación Universitaria de Docentes Central.
- d) Tres representantes estudiantiles de la Federación Universitaria Local.
- e) Tres delegados del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Mayor de San Simón.
- f) Un delegado de la Central Obrera Departamental.

Artículo 12. (ELECCIÓN) La elección de los representantes a que alude el artículo 11, párrafo I, del presente Estatuto, se realizará en votación de Facultad y por estamentos, mediante lista completa de titulares y suplentes, con alternancia de género, salvo la imposibilidad fáctica de aplicación; asignándose cuatro representantes a la primera mayoría y tres representantes a la segunda mayoría.

Artículo 13. (REQUISITOS CONGRESAL DOCENTE) Para ser congresal docente de base se requiere:

- a) Ser docente en ejercicio con cinco años de antigüedad.

- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- c) No ejercer cargo jerárquico de autoridad universitaria, ni de autoridad de cogobierno universitario, acreditado mediante certificado expedido por la Universidad Mayor San Simón.
- d) Pertenecer solo al estamento docente.
- e) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación.
- f) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado mediante certificación.

Artículo 14. (REQUISITOS CONGRESAL ESTUDIANTE) Para ser congresal estudiante de base, se requiere:

- a) Ser estudiante regular, legalmente inscrito.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- c) Pertenecer solo al estamento estudiantil.
- d) Haber vencido el primer año o dos semestres de su carrera.
- e) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación.
- f) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado mediante certificación.

Artículo 15. (SESIONES)

I. El Congreso instalará ordinariamente sus sesiones cada cinco años y deliberará en un período no menor de cinco días y los días que se requieran de acuerdo a convocatoria.

II. Extraordinariamente, se instalará en casos de extrema gravedad institucional y será convocado por resolución expresa del Honorable Consejo Universitario por un total de dos tercios de votos de sus integrantes.

Artículo 16. (DURACIÓN DEL MANDATO) El mandato de los delegados congresales será ejercido *ad honorem* y regirá del siguiente modo:

- a) El mandato de los delegados congresales de base tendrá una duración de dos años.
- b) El mandato de los representantes al Congreso de la Federación Universitaria de Docentes y de la Federación Universitaria Local corresponderá con el período gremial respectivo.

Artículo 17. (CONVOCATORIA) El Honorable Consejo Universitario será el encargado de convocar y preparar el próximo Congreso Universitario.

CAPÍTULO II HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18. (NATURALEZA) El Honorable Consejo Universitario ejerce el gobierno de la Universidad y es el órgano deliberativo, normativo y fiscalizador con sujeción a los principios

estatutarios, a las resoluciones del Congreso y demás normas reglamentarias, constituyéndose de esta manera en el máximo órgano de gobierno de la Universidad Mayor de San Simón entre Congreso y Congreso.

Artículo 19. (CONTINUIDAD DE LAS SESIONES) Durante la realización de las sesiones del Congreso, el Honorable Consejo Universitario continuará en ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. (COMPOSICIÓN)

I. El Honorable Consejo Universitario estará conformado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector que lo preside, con sujeción al Art. 25 del presente Estatuto.
- b) El Vicerrector Universitario.
- c) Los Decanos.
- d) Un delegado docente de base por cada Facultad.
- e) Dos delegados estudiantiles de base por cada Facultad.
- f) Un ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes Central (FUD).
- g) Dos delegados de la Federación Universitaria Local (FUL).
- h) Un delegado del sindicato de trabajadores con derecho a voz. Tendrá derecho a voto solo en temas que atingen a su sector.
- i) Un delegado de la Central Obrera Departamental (COD), con derecho a voz.

II. Asistirán con carácter obligatorio al Consejo Universitario, solo con derecho a voz, los siguientes miembros:

- a) Secretario General de la Universidad Mayor de San Simón.
- b) Vicerrector de Investigación y Posgrado.
- c) Directores Universitarios.
- d) Asesor Legal de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 21. (ELECCIÓN) Los delegados de base, docentes y estudiantes al Honorable Consejo Universitario serán elegidos en cada Facultad, directamente por las bases.

Artículo 22. (REQUISITOS) Para ser Consejero universitario docente de base y Consejero universitario estudiantil de base, se precisa cumplir con los mismos requisitos previstos en los artículos 13 y 14, respectivamente, del presente Estatuto.

Artículo 23. (MANDATO) El mandato de los delegados de base, docente y estudiantil, tendrá duración de un año.

Artículo 24. (QUORUM) El quorum del Honorable Consejo Universitario estará conformado por la mitad más uno de los miembros que tienen derecho a voz y voto. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con las excepciones señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 25. (VOTO DIRIMIDOR) El Presidente del Honorable Consejo Universitario tendrá derecho al voto solamente cuando el asunto requiera para su aprobación dos tercios de votos y para dirimir empates.

Artículo 26. (FUNCIONAMIENTO) El Honorable Consejo Universitario funcionará a través de sus comités que serán conformados de acuerdo a reglamento, y se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito tres Consejeros con derecho a voz y voto.

Artículo 27. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Honorable Consejo Universitario las siguientes:

1. Aprobar o modificar su Reglamento de Debates y otros reglamentos para su funcionamiento.
2. Convocar a Congreso Universitario ordinario o extraordinario.
3. Constituir comités permanentes: académico, financiero, jurídico y otros que fueren necesarios de acuerdo a reglamento.
4. Dictar normas universitarias, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, del presente Estatuto, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional. El incumplimiento dará lugar a sanciones establecidas en reglamentación específica.
6. Decidir, por dos tercios de voto del total de sus miembros, el alcance y la interpretación del Estatuto Orgánico, cuando se presenten dudas sobre su aplicación.
7. Aprobar planes, programas, proyectos y políticas, en correspondencia con el presente Estatuto.
8. Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI).
9. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de la Universidad y fiscalizar su ejecución.
10. Conocer los Estados Financieros de las gestiones vencidas, de acuerdo a las normas vigentes y los reglamentos especiales.
11. Autorizar la realización de gestiones ante los Órganos de Gobierno, para la creación de impuestos, concesiones, subvenciones y declaraciones de necesidad y utilidad pública (expropiaciones), que beneficien a la Universidad.
12. Aprobar los anteproyectos de leyes y decretos propuestos por el Rector o los Consejeros Universitarios o Facultativos.
13. Autorizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva la disposición de los bienes universitarios, de acuerdo a normativa nacional y universitaria.
14. Autorizar la adquisición de bienes raíces.
15. Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, legados y donaciones, la construcción de nuevos edificios, la celebración de contratos y de obligaciones en general.
16. Autorizar la contratación de empréstitos que correspondan, previo informe de los comités respectivos.
17. Aprobar la creación de timbres y valorados para estudiantes universitarios.

- 18.** Aprobar la constitución de sociedades de economía mixta y empresas públicas universitarias.
- 19.** Aprobar, por dos tercios de votos del total de sus miembros titulares, las propuestas de creación, supresión total o parcial, fusión o reorganización de las Facultades, Carreras y Direcciones Universitarias, previa presentación de un proyecto con respaldo técnico, académico-financiero.
- 20.** Aprobar la entrega de Distinciones y Títulos Honoríficos a personalidades eminentes, en el marco de la reglamentación respectiva.
- 21.** Fiscalizar los convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico; así como los convenios con entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a reglamento.
- 22.** Aceptar o rechazar por mayoría simple de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Rector, Vicerrector Universitario, Decanos y Directores Académicos.
- 23.** Conceder licencia al Rector y Vicerrector Universitario y/o declararlos en comisión en los casos establecidos por reglamento.
- 24.** Aprobar la concesión de licencias y/o declaratorias en comisión a las autoridades universitarias, docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo en los casos previstos en el reglamento.
- 25.** Autorizar viajes de delegaciones oficiales de la Universidad, designar y acreditar delegados oficiales ante congresos y otros eventos universitarios y extrauniversitarios de carácter nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
- 26.** Designar a los miembros del Tribunal Disciplinario Universitario, por dos tercios de votos, conforme a reglamento específico.
- 27.** Designar a los miembros del Órgano Electoral Universitario, por dos tercios de votos, conforme a reglamento específico.
- 28.** Requerir informes a las autoridades universitarias y, en caso de incumplimiento, remitir a la instancia disciplinaria correspondiente.
- 29.** Disponer vacación colectiva y determinar la suspensión de actividades en casos graves de alteración del orden institucional, emergencia sanitaria u otros.
- 30.** Destituir al Rector, Vicerrector Universitario, Decanos, Directores Académicos y Directores de Carrera del ejercicio de su cargo, previo proceso universitario por faltas gravísimas o haber sido condenado en proceso penal, mediante sentencia ejecutoriada, salvo las causas de carácter político.
- 31.** Designar a los miembros de la Defensoría Universitaria de Derechos Humanos, conforme a reglamento.
- 32.** Aprobar la convocatoria a Referéndum Universitario a proposición del Rector.
- 33.** Aprobar los reglamentos generales de la Universidad, conforme a normativa.
- 34.** Aprobar los reglamentos específicos de las Facultades y Direcciones, previo informe del comité respectivo del Honorable Consejo Universitario y de las Direcciones, según corresponda.
- 35.** Aprobar el calendario académico a proposición del Vicerrector Universitario.

36. Fiscalizar la otorgación de becas de especialización y de posgrado, a docentes, estudiantes destacados y dependientes administrativos, conforme a reglamento.
37. Otorgar menciones y condecoraciones a docentes, estudiantes destacados y dependientes administrativos, por méritos y/o servicios eficientemente prestados a la Universidad, conforme a reglamento.
38. Resolver en grado de apelación las reclamaciones contra las resoluciones académico-administrativas del Rector, Vicerrector Universitario y Consejos de Facultades o Direcciones, de acuerdo a reglamento.
39. Emitir, a nombre de la Universidad, pronunciamientos que expresen los planteamientos de la comunidad universitaria, en respuesta a los más importantes problemas políticos, económicos y sociales de carácter nacional y regional.
40. Aprobar la convocatoria a elecciones para Rector y Vicerrector Universitario, con treinta días de anticipación, que serán dirigidas, organizadas y administradas por el Órgano Electoral Universitario conforme a reglamento.

CAPÍTULO III CONFERENCIA DE FACULTAD

Artículo 28. (NATURALEZA) Las Conferencias de Facultad son los máximos órganos de gobierno de decisión en cada Facultad de la Universidad Mayor de San Simón con carácter deliberativo, normativo y resolutivo.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES) La autoridad de la Conferencia de Facultad es, con referencia a la Facultad, la análoga a la del Congreso respecto de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Definir las políticas generales de la Facultad y evaluar su ejecución.
2. Proponer al Honorable Consejo Universitario la creación o supresión de Unidades Académicas.
3. Revisar los Planes de Estudio y proponerlos al Comité Académico del Consejo Universitario.
4. Aprobar su Reglamento de Debates.

Artículo 30. (CONFORMACIÓN) Son miembros de las Conferencias de Facultad, con derecho a voz y voto, los delegados de base docentes y estudiantes, elegidos democráticamente en forma paritaria. Los requisitos, elección y mandato serán establecidos de acuerdo a reglamento.

Artículo 31. (MIEMBROS ADSCRITOS) Son miembros adscritos de las Conferencias de Facultad, con derecho a voz, los miembros titulares facultativos del Congreso Universitario, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejos de Carrera, Decano, Director Académico, Directores de Carrera, Asociación Docente y Centro de Estudiantes Facultativo y en el caso de Facultades que tengan una sola carrera, corresponderá a su Centro de Estudiantes.

Artículo 32. (SESIONES) Las Conferencias de Facultad se reunirán ordinariamente cada dos años y, extraordinariamente, cada vez que los Consejos Facultativos consideren necesario.

CAPÍTULO IV CONSEJO FACULTATIVO

Artículo 33. (NATURALEZA) Los Consejos de Facultad son órganos de gobierno facultativo y ejercen la conducción de las unidades académicas y administrativas de su respectiva Facultad.

Artículo 34. (COMPOSICIÓN)

I. El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto.

- a) El Decano que lo preside, en sujeción al Art. 39 del presente Estatuto.
- b) El Director Académico de Facultad.
- c) Un delegado docente y dos delegados estudiantes de la Facultad, ante el Consejo Universitario, elegidos mediante proceso electoral facultativo, en lista separada.
- d) Un delegado docente y un delegado estudiante, elegidos por los docentes y estudiantes de cada Carrera.
- e) Un delegado de la Asociación de Docentes de la Facultad.
- f) Un delegado del Centro de Estudiantes de la respectiva Facultad.

II. En las Facultades con una sola Carrera, integrarán los Consejos de Facultad, con derecho a voz y voto, los siguientes miembros:

- a) El Decano, en sujeción al Art. 39 del presente Estatuto.
- b) El Director Académico de Facultad.
- c) Un delegado docente y dos delegados estudiantiles, de la Facultad, ante el Consejo Universitario.
- d) Dos delegados docentes y dos delegados estudiantiles, elegidos mediante proceso electoral facultativo, en lista separada.
- e) Un delegado de la Asociación de Docentes de la Facultad.
- f) Un delegado del Centro de Estudiantes de la respectiva Facultad.

Artículo 35. (REQUISITOS) Las condiciones para ser Consejero de Facultad docente y estudiante son las mismas que las de delegados al Congreso Universitario.

Artículo 36. (ELECCIÓN) Los representantes docentes y estudiantiles ante el Consejo de Facultad serán elegidos en sus respectivos comicios.

Artículo 37. (MANDATO) Los delegados de los Consejos de Facultad ejercerán su mandato por el tiempo de un año a partir de su posesión.

Artículo 38. (QUORUM) El quorum del Consejo Facultativo está conformado por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, con excepción de aquellas que requieran dos tercios de votos, de acuerdo a reglamento.

Artículo 39. (VOTO DIRIMIDOR) El Decano, o su reemplazante, dirimirá en caso de empate.

Artículo 40. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Consejo Facultativo:

1. Dirigir la Facultad en los aspectos académicos.
2. Aplicar en sus sesiones el Reglamento de Debates del Consejo Universitario.
3. Constituir las comisiones permanentes y especiales de acuerdo a reglamento.
4. Proponer reglamentos específicos ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, el presente Estatuto, resoluciones del Consejo Universitario, Conferencia Facultativa, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional. El incumplimiento dará lugar a sanciones establecidas en reglamentación específica.
6. Aprobar el Plan Operativo Anual Facultativo y el presupuesto, fiscalizar su ejecución, de acuerdo a normativa vigente y reglamentos especiales.
7. Aprobar el Plan de Desarrollo Facultativo.
8. Aprobar la carga horaria académica asignada a la Facultad, antes del inicio de cada gestión académica.
9. Proponer ante el Honorable Consejo Universitario, por dos tercios de votos del total de sus miembros titulares, la creación, fusión o supresión total o parcial de carreras, programas, institutos, centros y departamentos previa presentación de un proyecto con respaldo técnico, académico-financiero.
10. Proponer al Honorable Consejo Universitario la otorgación de distinciones y títulos honoríficos a personalidades eminentes, en el marco de la reglamentación respectiva.
11. Proponer a las instancias pertinentes la otorgación de becas de especialización y posgrado a docentes y estudiantes destacados de acuerdo a reglamento.
12. Coadyuvar en el cumplimiento del calendario electoral, aprobado por el Órgano Electoral Universitario.
13. Conceder licencia al Decano, Director Académico, docentes, investigadores y estudiantes de la Facultad y/o declararlos en comisión conforme a reglamento.
14. Requerir informes a las autoridades facultativas, y en caso de incumplimiento remitir a la instancia disciplinaria correspondiente.
15. Refrendar y publicar la convocatoria a procesos de selección y admisión docente; y aprobar sus respectivos tribunales a propuesta del Consejo de Carrera, en las Facultades que no cuenten con Consejos de Carrera, el Consejo Facultativo deberá aprobar la convocatoria.
16. Refrendar los resultados del proceso de evaluación docente, en las Facultades que no cuenten con Consejos de Carrera, el Consejo Facultativo deberá aprobar los resultados.
17. Refrendar la designación de docentes interinos a solicitud de los Consejos de Carrera, delimitando su ejercicio solo por un periodo académico semestral o anual, en base a la normativa vigente. En las Facultades que no cuenten con Consejos de Carrera, el Consejo Facultativo deberá aprobar las designaciones.
18. Conocer y resolver las quejas de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la Facultad y, en caso de existir indicios de responsabilidad, remitir los antecedentes a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad funcionaria; así como resolver, en apelación, las reclamaciones formuladas contra las decisiones del Decano.

19. Aprobar el nombramiento de docentes a dedicación exclusiva, docentes investigadores e investigadores, como resultado de un proceso de selección y evaluación, de acuerdo a reglamentación.
20. Aprobar la planificación académica, actualizar los planes de estudio de las carreras y programas.
21. Aprobar la procedencia o improcedencia de la revalidación de títulos y estudios de grado realizados en universidades del exterior de acuerdo a reglamentación.
22. Resolver los aspectos académicos de las carreras, en caso de que estas no cuenten con Consejo de Carrera.
23. Aprobar las políticas generales de admisión y graduación de estudiantes de la Facultad.
24. Aprobar distinciones facultativas, en el marco de la reglamentación respectiva.
25. Aprobar convenios específicos de cooperación académica interinstitucional en el marco de convenios suscritos por la Universidad Mayor de San Simón.
26. Autorizar viajes de delegaciones oficiales de la Facultad, designar y acreditar delegados oficiales ante congresos y otros eventos universitarios y extrauniversitarios de carácter nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
27. Aprobar el plan y las líneas de Investigación de la Facultad propuestas por los Centros o Institutos de Investigaciones, conforme a reglamentación específica.

CAPÍTULO V CONSEJO DE CARRERA

Artículo 41. (NATURALEZA) Los Consejos de Carrera son instancias de cogobierno docente estudiantil que, jerárquicamente, se encuentran inmediatamente después del Consejo de Facultad y constituyen el máximo órgano de gobierno de la Carrera.

Artículo 42. (COMPOSICIÓN)

I. Los Consejos de Carrera están integrados por el Director de Carrera, tres delegados docentes y tres delegados estudiantes, con derecho a voz y voto, los mismos que serán elegidos en el correspondiente proceso electoral.

II. Participan con derecho a voz los delegados docentes y estudiantes de su respectiva carrera, electos ante el Consejo de Facultad, un representante del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante docente de la Asociación de Docentes Facultativa que pertenezca a la carrera.

Artículo 43. (REQUISITOS) Las condiciones para ser Consejero de Carrera docente y estudiante son las mismas que las de delegados al Congreso Universitario.

Artículo 44. (ELECCIÓN) Los representantes docentes y estudiantes ante el Consejo de Carrera serán elegidos en sus respectivos comicios.

Artículo 45. (MANDATO) Los delegados de los Consejos de Carrera ejercerán su mandato por el tiempo de un año, a partir de su posesión.

Artículo 46. (QUORUM) El quorum del Consejo de Carrera está conformado por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. No se incluye en el cómputo del quorum al Director de Carrera. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 47. (VOTO DIRIMIDOR) El Director, o su reemplazante, dirimirá en caso de empate.

Artículo 48. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Consejo de Carrera:

1. Planificar, organizar, dirigir y proponer la actualización de los planes de estudio de manera permanente de la Carrera y los programas de las materias, en base a la política académica de la Universidad y las demandas de las necesidades de la sociedad y del conocimiento.
2. Aplicar en sus sesiones el Reglamento de Debates del Consejo Universitario.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, del presente Estatuto, resoluciones del Consejo Universitario, Conferencia Facultativa, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional. El incumplimiento dará lugar a sanciones establecidas en reglamentación específica.
4. Prestar informes periódicos a requerimiento del Consejo de Facultad, sobre la gestión de la Carrera.
5. Compatibilizar los programas de las diferentes asignaturas, en coordinación con los organismos respectivos.
6. Aprobar la currícula, planes de estudio y programas.
7. Presentar a consideración del Consejo de Facultad sugerencias para el ajuste y modificación del Reglamento de Modalidades de Graduación de la carrera, para su correspondiente aprobación.
8. Evaluar las actividades de investigación e interacción social en aspectos específicos, relacionándolas y transversalizándolas con el contenido curricular, para su consideración por los organismos respectivos.
9. Elaborar y aprobar la convocatoria a procesos de selección y admisión docente; y proponer sus respectivos tribunales.
10. Aprobar los resultados del proceso de evaluación docente.
11. Aprobar el nombramiento de docentes interinos, delimitando su ejercicio por un solo periodo académico semestral o anual, en base a la normativa vigente.
12. Implementar la orientación del proceso enseñanza-aprendizaje e investigación hacia la formación integral del estudiante.
13. Atender y resolver los reclamos estudiantiles por motivos académico-curriculares.

TÍTULO III AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 49. (AUTORIDADES)

I. Son autoridades de la Universidad Mayor de San Simón las siguientes:

1. Rector
2. Vicerrector Universitario

3. Decano
4. Director Académico
5. Director de Carrera

II. Las referidas autoridades son elegidas mediante comicios universitarios, facultativos o de carrera, conforme corresponda, con la participación democrática de docentes y estudiantes.

CAPÍTULO I RECTOR

Artículo 50. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA) El Rector se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva institucional y representante legal de la Universidad Mayor de San Simón, es elegido mediante comicios universitarios con la participación de la totalidad de docentes y estudiantes

Artículo 51. (ELECCIÓN)

I. El Rector será elegido en lista conjunta con el Vicerrector Universitario, por mayoría absoluta de votos en la primera vuelta o por simple mayoría en la segunda vuelta, entre los candidatos de los dos frentes más votados.

II. En el proceso electoral, el voto de los docentes será personal e individual, constituyendo el 50% de la votación. El voto de los estudiantes será también personal e individual, ponderándose con el otro 50% del total de la votación.

Artículo 52. (PERIODO DE MANDATO Y REELECCIÓN) El Rector durará en sus funciones cuatro años, con derecho a reelección por una sola vez de manera continua.

Artículo 53. (REQUISITOS) Para ser elegido Rector de la Universidad Mayor de San Simón, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional.
- c) Ser docente del tercer nivel conforme a escalafón, en ejercicio de cátedra con una antigüedad mínima de cinco años.
- d) Contar con grado de maestría o su equivalente de especialización en el área de salud.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- g) No tener sentencia judicial ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado por certificación emitida.
- h) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida.
- i) No tener Pliego de Cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.

Artículo 54. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Rector de la Universidad Mayor de San Simón:

1. Asumir la representación legal e institucional de la Universidad Mayor de San Simón.
2. Convocar al Honorable Consejo Universitario, presidirlo y ejecutar sus resoluciones.

3. Dirigir las actividades de la Universidad Mayor de San Simón, en el marco de sus competencias.
4. Definir y/o ajustar la estructura y organización administrativa del rectorado con la respectiva aprobación del Honorable Consejo Universitario.
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Congreso y del Honorable Consejo Universitario.
6. Designar al Secretario General, Asesor Legal, Jefe de Auditoría Interna, Directores Universitarios, Jefes de Departamento de las Direcciones Universitarias de acuerdo al perfil del cargo y/o reglamento.
7. Nombrar a dependientes académicos, administrativos superiores y subalternos, de acuerdo al presente Estatuto y a los reglamentos de la Universidad.
8. Dirigir y ejecutar el funcionamiento económico financiero de la Universidad y de los programas, proyectos y empresas donde participa la institución.
9. Autorizar gastos y pagos hasta la suma determinada por la Ley Financial pertinente.
10. Presentar ante el Honorable Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y Presupuesto Universitario para cada gestión.
11. Suscribir convenios para la ejecución de programas y proyectos específicos juntamente con las autoridades universitarias correspondientes.
12. Disponer de oficio o a petición del Honorable Consejo Universitario, de la Unidad de Transparencia o del Tribunal Disciplinario la realización de auditorías en la Universidad a cargo de la unidad correspondiente.
13. Conocer y resolver asuntos institucionales que no sean de competencia exclusiva del Congreso o del Consejo Universitario.
14. Proponer al Honorable Consejo Universitario la otorgación de Distinciones y Títulos Honoríficos a personalidades eminentes, en el marco de la reglamentación respectiva.
15. Suscribir contratos en representación de la Universidad Mayor de San Simón y asumir Personería Jurídica por esta, en todas las acciones legales.
16. Expedir Diplomas Académicos y Títulos Profesionales, en el ámbito de su competencia.
17. Aprobar las reválidas y reconocer títulos expedidos por las universidades extranjeras, de acuerdo a reglamento específico.
18. Designar y posesionar mediante resolución expresa a las autoridades facultativas y de carrera electas, previo informe del Órgano Electoral Universitario.
19. Ejecutar el Presupuesto de la Universidad.
20. Declarar fechas conmemorativas, tolerancias y/o duelo, así como disponer la asistencia de la Universidad a los actos de carácter oficial.
21. Refrendar las resoluciones de los Consejos de Facultad que aprueben licencias y/o declaratorias en comisión a las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores administrativos de la Facultad, en los casos que corresponda según reglamento específico.
22. Conceder licencias y declarar en comisión a las autoridades de administración académica y dependientes administrativos del Rectorado, de acuerdo a reglamento específico.

23. Firmar cheques y planillas con el Director Administrativo y Financiero.
24. Presidir o delegar representación legal a las juntas o directorios de los programas, proyectos, empresas, sociedades mixtas y otras en las que la Universidad tuviese participación, de acuerdo a normativa.
25. Realizar Rendición Pública de Cuentas, con la presencia de los miembros del Honorable Consejo Universitario.
26. Emitir Resoluciones Rectorales en el ámbito de sus competencias.
27. Designar al Vicerrector de Investigación y Posgrado conforme a procedimiento meritocrático, según reglamento.
28. Resolver los aspectos administrativos y financieros de las Facultades, en caso de que estas no cuenten con Consejos Facultativos.

Artículo 55. (DEDICACIÓN EXCLUSIVA) El cargo de Rector es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo en institución pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, con una carga horaria establecida en reglamento específico.

Artículo 56. (DESTITUCIÓN) El Rector podrá ser destituido del ejercicio de su cargo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procesos Disciplinarios, o en caso de haber sido condenado en proceso penal, mediante sentencia ejecutoriada, salvo causas de carácter político.

Artículo 57. (IMPEDIMENTO Y REEMPLAZO)

I. El Rector podrá ser separado de sus funciones por impedimento definitivo para el ejercicio del cargo.

II. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Rector será reemplazado por el Vicerrector Universitario.

III. En caso de renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o impedimento permanente asumirá el cargo el Vicerrector Universitario hasta completar el periodo del titular, siempre y cuando se hubiera cumplido más del 50% del periodo de su mandato; caso contrario, se convocará a elecciones para elegir al nuevo Rector, para completar el periodo de mandato.

**CAPÍTULO II
VICERRECTOR UNIVERSITARIO**

Artículo 58. (VICERRECTOR) El Vicerrector Universitario es la segunda autoridad institucional de representación universitaria, coadyuva al Rector durante su gestión, se constituye en el principal responsable de la planificación y organización académica.

Artículo 59. (ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO) El Vicerrector Universitario es elegido en lista conjunta con el Rector, en el mismo acto electoral y durará en sus funciones cuatro años, con derecho a reelección por una sola vez de manera continua.

Artículo 60. (REQUISITOS) Para ser Vicerrector Universitario, se requiere las mismas condiciones que para ser Rector.

Artículo 61. (DEDICACIÓN EXCLUSIVA) El cargo de Vicerrector Universitario es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo en institución pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, con una carga horaria establecida en reglamento específico.

Artículo 62. (IMPEDIMENTO Y REEMPLAZO)

I. El Vicerrector Universitario podrá ser separado de sus funciones por impedimento definitivo para el ejercicio del cargo.

II. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Vicerrector Universitario será reemplazado por el Decano electo más antiguo.

III. En caso de renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o impedimento permanente asumirá el cargo el Decano electo más antiguo hasta completar el periodo del titular, siempre y cuando se hubiera cumplido más del 50% del periodo de su mandato; caso contrario, se convocará a elecciones para elegir al nuevo Vicerrector Universitario, para completar el periodo de mandato.

IV. Si existiesen dos o más Decanos electos con la misma antigüedad, asumirá el Decano con mayor tiempo en el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 63. (ATRIBUCIONES) Las atribuciones del Vicerrector Universitario, como autoridad académica son:

1. Cumplir las tareas que le encomienden el Honorable Consejo Universitario o el Rector.
2. Presidir el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario de acuerdo a reglamento específico.
3. Resolver las solicitudes o reclamaciones de carácter académico del personal docente y de los estudiantes.
4. Informar al Rector y al Honorable Consejo Universitario de sus labores en cada periodo académico.
5. Resolver las solicitudes de traspaso de matrícula, cambio de carreras y otros aspectos de orden académico, previo informe del respectivo Consejo de Facultad y de la Dirección de Planificación Académica.
6. Conocer y resolver todos los asuntos que le encomiende el Rector y que no estén reservados al Honorable Consejo Universitario.
7. Proponer ante el Honorable Consejo Universitario el calendario académico anual para su aprobación.
8. Proponer al Comité Académico los criterios, mecanismos y normas para la evaluación de los planes de estudio.
9. Resolver los aspectos académicos de las Facultades, en caso de que estas no cuenten con consejo facultativo.
10. Sugerir al Honorable Consejo Universitario la designación excepcional de docentes nacionales o extranjeros destacados de reconocido prestigio, a proposición de los Consejos de Facultad por un solo periodo académico semestral o anual, conforme a reglamento específico.

Artículo 64. (DESTITUCIÓN) Son causales de destitución del Vicerrector Universitario las mismas que las del Rector.

CAPÍTULO III DECANOS

Artículo 65. (DECANO) El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante legal ante los órganos competentes.

Artículo 66. (REQUISITOS) Para ser Decano de Facultad, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional.
- c) Ser docente del tercer nivel de acuerdo a escalafón docente, en ejercicio de cátedra de la Facultad respectiva, con un mínimo de cinco años de antigüedad.
- d) Contar con grado de maestría o su equivalente de especialización en el área de salud.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- g) No tener sentencia judicial ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado por certificación emitida.
- h) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida.
- i) No tener Pliego de Cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.

Artículo 67. (ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO) El Decano será elegido en lista conjunta con el Director Académico por simple mayoría y durará en sus funciones por el tiempo de tres años, con derecho a reelección por una sola vez de manera continua.

Artículo 68. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones de los Decanos:

- 1. Dirigir y representar a sus respectivas Facultades.
- 2. Convocar a sus Consejos de Facultad, presidir y ejecutar sus resoluciones.
- 3. Proponer modificaciones en los planes de estudio y métodos de enseñanza, previo informe del Consejo de Carrera o Dirección Académica de Facultad.
- 4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones del Congreso y Consejo Universitario, de las Conferencias y Consejos de Facultad.
- 5. Gestionar y administrar de manera autónoma los recursos económicos de su Facultad.
- 6. Conceder licencia y/o declaratoria en comisión a docentes, investigadores, estudiantes y dependientes administrativos de acuerdo a reglamento.
- 7. Poner en conocimiento del Consejo Facultativo y Vicerrectorado Universitario los procedimientos de ingreso y graduación estudiantil.
- 8. Proponer ante el Consejo de Facultad el nombramiento de docentes, investigadores y auxiliares, de acuerdo a reglamento.
- 9. Designar Jefes de Área, Jefes de Departamento, Coordinadores, Directores facultativos de su dependencia, conforme a reglamento específico.

10. Autorizar los gastos de compra de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Facultad.
11. Hacer cumplir sanciones disciplinarias a docentes, estudiantes y dependientes administrativos, conforme a reglamento.
12. Presentar informe anual ante el Consejo Facultativo y otras dependencias universitarias, sobre las labores desarrolladas en la gestión académica-administrativa vencida.
13. Autorizar los gastos de la producción intelectual y efectivizar la difusión de los trabajos específicos del Instituto de Investigaciones.
14. Suscribir, junto con el Rector, contratos o convenios interinstitucionales para el funcionamiento de programas y proyectos propios de su Facultad.
15. Solicitar al Departamento de Personal Administrativo, en los casos que corresponda y conforme a reglamento, la provisión y/o movimiento de personal administrativo.
16. Supervisar y coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación, mejora y acreditación de las Carreras de la Facultad.
17. Elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Facultativo y el Plan Operativo Anual.
18. Firmar cheques, planillas de pago, partes de asistencia mensual y otros documentos administrativos concernientes a su Facultad.

Artículo 69. (DEDICACIÓN EXCLUSIVA) El cargo de Decano es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo en institución pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, con una carga horaria establecida en reglamento específico.

Artículo 70. (DESTITUCIÓN) El Decano podrá ser destituido conforme a lo establecido en el Reglamento de Procesos Disciplinarios o en caso de haber sido condenado en proceso penal, mediante sentencia ejecutoriada, salvo causas llamadas de carácter político.

Artículo 71. (IMPEDIMENTO Y REEMPLAZO)

I. El Decano podrá ser separado de sus funciones, por impedimento definitivo para el ejercicio del cargo.

II. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Decano será reemplazado por el Director Académico.

III. En caso de renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o impedimento permanente asumirá el cargo el Director Académico hasta completar el periodo del titular, siempre y cuando se hubiera cumplido más del 50% del periodo de su mandato; caso contrario, se convocará a elecciones para elegir al nuevo Decano, para completar el periodo de mandato.

**CAPÍTULO IV
DIRECTORES ACADÉMICOS**

Artículo 72. (DIRECTOR ACADÉMICO) El Director Académico es la segunda autoridad de representación facultativa y coadyuva al Decano en su gestión, constituyéndose en el responsable de la planificación académica en el ámbito de su Facultad.

Artículo 73. (ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO) En cada Facultad habrá un Director Académico que será elegido en el respectivo proceso electoral, en lista conjunta con el Decano por simple mayoría de votos y durará en sus funciones el tiempo de tres años, con derecho a reelección por un una sola vez de manera continua.

Artículo 74. (REQUISITOS) Para ser Director Académico de Facultad, se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional.
- c) Ser docente del tercer nivel de acuerdo a escalafón, en ejercicio de cátedra de la Facultad respectiva, con un mínimo de cinco años de antigüedad. Excepcionalmente, los docentes de segundo nivel de acuerdo a escalafón, podrán habilitarse como candidatos en las Facultades en las cuales no exista Direcciones de Carrera.
- d) Contar con grado de maestría o su equivalente de especialización en el área de salud.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- g) No tener sentencia judicial ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado por certificación emitida.
- h) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida.
- i) No tener Pliego de Cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.

Artículo 75. (IMPEDIMENTO Y REEMPLAZO)

I. El Director Académico podrá ser separado de sus funciones por impedimento definitivo para el ejercicio del cargo.

II. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Académico será reemplazado por el Consejero facultativo titular de mayor antigüedad en el ejercicio docente.

III. En caso de renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o impedimento permanente asumirá el cargo el Consejero facultativo titular de mayor antigüedad en el ejercicio docente hasta completar el periodo del titular, siempre y cuando se hubiera cumplido más del 50% del periodo de su mandato; caso contrario, se convocará a elecciones para elegir al nuevo Director Académico, para completar el periodo de mandato.

Artículo 76. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Director Académico las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación científica tecnológica y de interacción social universitaria de su unidad académica.
2. Coordinar con los Directores de Carrera, Coordinadores de Programa y Jefes de Área las actividades académicas de grado de su Unidad Académica.
3. Ejecutar la planificación, dirección y control del régimen académico correspondiente a su unidad.

4. Ser responsable de la Comisión Académica de la Facultad.
5. Cumplir las tareas que le encomienden el Consejo de Facultad o Decano.
6. Resolver las reclamaciones de los docentes y estudiantes en asuntos de carácter académico.
7. Resolver las solicitudes de traspaso de matrícula de las carreras correspondientes a su unidad, convalidación de notas, cambios internos de carrera y otros aspectos de orden académico, de acuerdo a reglamento.
8. Proponer, ante el Consejo de Facultad el calendario académico y asegurar su cumplimiento.
9. Ejecutar los mecanismos y cumplir las normas reglamentarias vigentes para la evaluación de los docentes, de acuerdo a reglamento específico.
10. Centralizar la información sobre el seguimiento académico de los estudiantes y ser responsable de su procesamiento, para fines legales, administrativos y seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
11. Resolver las denuncias de docentes y estudiantes de orden académico.
12. Realizar el control de asistencia del personal docente, bajo la supervisión del Decano de acuerdo a reglamento.

CAPÍTULO V DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 77. (DIRECTOR DE CARRERA) El Director de Carrera es la máxima autoridad ejecutiva de la Carrera y la representa legalmente.

Artículo 78. (ELECCIÓN, PERIODO DE MANDATO Y REEMPLAZO)

I. El Director de Carrera será elegido en proceso electoral, por simple mayoría de votos y durará en sus funciones el tiempo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez de manera continua.

II. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director de Carrera será reemplazado por el Consejero de Carrera titular de mayor antigüedad en el ejercicio docente.

III. En caso de renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o impedimento permanente asumirá el cargo el Consejero de Carrera titular de mayor antigüedad en el ejercicio docente hasta completar el periodo del titular, siempre y cuando se hubiera cumplido más del 50% del periodo de su mandato; caso contrario, se convocará a elecciones para elegir al nuevo Director de Carrera, para completar el periodo de mandato.

Artículo 79. (REQUISITOS) Para ser elegido Director de Carrera se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional.

- c) Ser docente del segundo o tercer nivel de acuerdo a escalafón, en ejercicio de cátedra con un mínimo de cinco años de antigüedad y con título profesional de la carrera respectiva. En caso de que no haya suficientes docentes con el título profesional de la carrera, excepcionalmente podrán ser habilitados por el Honorable Consejo Universitario, docentes en ejercicio de la carrera respectiva con un mínimo de cinco años de antigüedad.
- d) Contar con grado de maestría o su equivalente de especialización en el área de salud.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- g) No tener sentencia judicial ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado por certificación emitida.
- h) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida.
- i) No tener Pliego de Cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.

Artículo 80. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Director de Carrera:

1. Convocar al Consejo de Carrera y dirigirlo.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico de la Universidad, reglamentos y resoluciones de la Facultad y de la Carrera.
3. Presentar las modificaciones de los planes de estudio y métodos de enseñanza al Consejo de Carrera.
4. Integrar la Comisión Académica de la Facultad con derecho a voz y voto.
5. Presentar informes al Decano y Consejo de Facultad, al término de cada período académico.
6. Coordinar las actividades académicas de la Carrera con los responsables de la Unidad Académica de las que recibe servicios y a las que presta servicios.
7. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y presupuesto de la Carrera y de la Facultad.
8. Gestionar y coordinar los procesos de autoevaluación, acreditación y mejora continua de la Carrera.
9. Gestionar la capacitación de docentes mediante cursos de actualización académica.
10. Realizar otras funciones inherentes al cargo designadas por el Decano o Dirección Académica.
11. Supervisar el buen funcionamiento de la infraestructura, equipamiento y recursos académicos, coordinando con las unidades facultativas y universitarias correspondientes.
12. Presidir los tribunales de las modalidades de graduación o delegar esta atribución.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL RECTORADO

CAPÍTULO I ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 81. (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA)

I. La administración de la Universidad la dirige el Rector a través de una estructura de asistencia administrativa, conformada por Secretaría General, Asesoría Legal, Auditoría Interna y otros que sean necesarios para su funcionamiento, que serán designados por el Rector.

II. Su funcionamiento, requisitos, fines, objetivos y estructura organizacional serán regulados por un reglamento específico aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO II VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 82. (NATURALEZA)

I. El Vicerrector de Investigación y Posgrado es la autoridad responsable de las actividades relativas a la investigación científica y tecnológica; y de los niveles de formación e investigación de posgrado de la Universidad Mayor de San Simón.

II. Dirige las labores científicas a través de las Unidades de Investigación Científica y Tecnológica y la coordinación interfacultativa por áreas de conocimiento, de acuerdo al Modelo Académico Universitario.

Artículo 83. (DESIGNACIÓN) Con base en los principios de meritocracia y transparencia, como modelo de gobierno y de gestión en la Universidad, el Vicerrector de Investigación y Posgrado será designado por el Rector.

Artículo 84. (REGLAMENTACIÓN) El funcionamiento, requisitos, fines, objetivos y estructura organizacional del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado serán regulados por un reglamento específico aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DIRECCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 85. (ORGANIZACIÓN) La organización, fusión, reestructuración y formación de Direcciones Universitarias, a propuesta del Rector, deberán ser aprobadas en el Honorable Consejo Universitario, previo análisis técnico, económico-financiero y legal.

Artículo 86. (REGLAMENTACIÓN) El funcionamiento, requisitos, fines, objetivos y estructura organizacional de las Direcciones Universitarias serán regulados por un reglamento específico de cada dirección, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 87. (PATRIMONIO) El patrimonio de la Universidad Mayor de San Simón está conformado por:

- a)** Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen por imperio de la Ley, a título oneroso, por donación o por cesión gratuita.
- b)** Las colecciones científicas, muestras arqueológicas, publicaciones y demás bienes que en la actualidad son de su acervo o que en el futuro adquieran las unidades académicas y el servicio administrativo.
- c)** Las acciones de las empresas universitarias.
- d)** Las acciones, valores y participación en empresas públicas y sociedades comerciales mixtas, de acuerdo a Ley.
- e)** Las subvenciones y soportes extraordinarios que le otorgue el Estado y los recursos de coparticipación tributaria conforme a normativa.
- f)** Los recursos especiales asignados en virtud de disposiciones legales dictadas al efecto.
- g)** Los recursos provenientes de su participación en los ingresos departamentales.
- h)** Las rentas provenientes del arrendamiento y la explotación de sus bienes, así como los que provengan de los servicios que presta.
- i)** Los fondos que provengan de las enajenaciones de sus bienes de acuerdo a Ley.
- j)** La recaudación obtenida de los timbres, valorados y otros.
- k)** Los recursos que provengan de su producción técnica y científica, investigación, innovación y desarrollo, intelectual, artística o literaria.
- l)** Los que devengaren de todas las reparticiones dependientes de la Universidad.
- m)** La propiedad intelectual producto de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), registrada en el marco de las leyes de propiedad intelectual, patentes y derechos de propiedad industrial.
- n)** El repositorio institucional virtual de producción intelectual de la Universidad Mayor de San Simón, fruto de la recuperación y producción permanente del conocimiento científico de los procesos formativos, investigativos y de interacción.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 88. (SUBVENCIÓN ESTATAL) La Universidad Mayor de San Simón, para cumplir sus fines y objetivos, tiene la obligación de exigir el cumplimiento del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 89. (COPARTICIPACIÓN) La Universidad Mayor de San Simón promoverá permanentemente ante el Gobierno Central, Departamental y Municipal la creación de nuevos

tributos, de los cuales pueda coparticipar; independientemente de la percepción sobre los tributos actualmente establecidos.

Artículo 90. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)

I. La asignación de recursos institucionales y techos presupuestarios se hará en función a principios de eficiencia, eficacia y economía.

II. La Universidad Mayor de San Simón deberá efectuar periódicamente rediseño de los procesos y procedimientos administrativos a fin de lograr eficiencia y eficacia hacia una gestión de calidad institucional.

Artículo 91. (SOSTENIBILIDAD) Las Direcciones Universitarias y Facultades, en el marco de sus funciones, obligatoriamente deberán planificar actividades orientadas a la generación de ingresos propios, que garanticen la sostenibilidad económica y financiera de la institución.

Artículo 92. (DONACIONES) La Universidad Mayor de San Simón, a través de sus instancias académicas, administrativas y científicas, gestionará la suscripción de acuerdos y convenios destinados a obtener donaciones y/o recursos extraordinarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 93. (EMPRESAS UNIVERSITARIAS)

I. La Universidad Mayor de San Simón, a través de todas sus instancias, gestionará la creación y consolidación de empresas universitarias autosostenibles que beneficien a la institución y su relación con la sociedad, y fortalezcan a la academia, investigación, producción e interacción.

II. La Universidad Mayor de San Simón fomentará una cultura de innovación y emprendimiento tecnológico social, mediante la creación de mecanismos como: plataformas tecnológicas, incubadoras de empresas, startups, spinoffs, clústeres, parques tecnológicos, empresas mixtas, empresas con base tecnología, bootcamps, rallys de conocimiento e innovación y otros.

Artículo 94. (UNIDADES PRODUCTIVAS) En las unidades productivas y de prestación de servicios se deberá priorizar la asignación de becarios, de manera que estos adquieran competencias laborales mediante la práctica preprofesional.

Artículo 95. (ACTUALIZACIÓN DE TASAS) Las tasas universitarias podrán ser actualizadas periódicamente a requerimiento de las diferentes unidades académicas y administrativas en base de criterios técnicos y aspectos socioeconómicos, conforme a normativa específica.

Artículo 96. (PROPIEDAD Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL)

I. Se promoverá el registro de patentes y activos intangibles ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, conforme legislación nacional, en defensa de los derechos de propiedad intelectual de los investigadores y de la universidad.

II. Asimismo, se fomentará el registro de la propiedad intelectual, producto de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), en el marco de las leyes de propiedad intelectual y derechos de propiedad industrial.

III. La Universidad Mayor de San Simón implementará una política de apoyo a la producción intelectual y académica de los docentes conforme a reglamento específico.

Artículo 97. (INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA)

I. La Universidad Mayor de San Simón asignará recursos suficientes para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, de acuerdo a normativa vigente.

II. La Universidad Mayor de San Simón gestionará la creación del Fondo Institucional de Investigación Ciencia y Tecnología (FOICyT) y otros, en base a normativa gubernamental y universitaria.

Artículo 98. (DESCONCENTRACIÓN UNIVERSITARIA) La Universidad Mayor de San Simón asignará recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) para la desconcentración universitaria de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 99. (DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA) La Universidad Mayor de San Simón consolidará su descentralización administrativa, económica y financiera considerando criterios de eficiencia, eficacia, necesidad y oportunidad, en función de la normativa gubernamental vigente y conforme a reglamento específico.

Artículo 100. (ESTADOS FINANCIEROS) La Universidad Mayor de San Simón, a través de la Dirección Administrativa Financiera, deberá presentar anualmente los Estados Financieros y un informe ejecutivo de los mismos al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 101. (BONO DE ANTIGÜEDAD)

I. A partir de la promulgación del presente Estatuto, el bono de antigüedad para los trabajadores nuevos que ingresen a la universidad, tanto al sector académico como administrativo, será calculado en función a lo establecido en la Ley General del Trabajo y los decretos reglamentarios correspondientes.

II. Para los trabajadores del sector académico y administrativo que hayan iniciado su relación laboral con la Universidad, antes de la promulgación del presente Estatuto, el cálculo del bono de antigüedad con base en la escala del bono de antigüedad aplicado, no sufrirá ninguna modificación hasta su desvinculación, al constituirse en un derecho adquirido.

Artículo 102. (ESCALAFÓN)

I. Para todo trabajador nuevo que ingrese a la universidad, tanto en el sector académico como administrativo, a partir de la aprobación del presente Estatuto, se establecerá la remuneración y escala salarial en función a un escalafón de aplicación obligatoria.

II. El escalafón para el sector docente y de la Carrera del Investigador se regirán mediante reglamento especial aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

III. De la misma manera, el escalafón para el sector administrativo se regirá mediante reglamento especial aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
MODELO ACADÉMICO**

Artículo 103. (BASES DEL MODELO ACADÉMICO)

I. El Modelo Académico busca sentar las bases de concreción en términos pedagógicos de los paradigmas educativos de la Universidad Mayor de San Simón, como referencia para todas las funciones que cumple: formación de grado y posgrado, investigación, interacción, producción, servicios y otros, a fin de cumplir con su mandato constitucional como institución de educación superior.

II. Para la Universidad Mayor de San Simón, como universidad pública, la calidad formativa debe relacionarse básicamente con:

- a) Lo que se enseña y aprende.
- b) El modo en que se enseña y aprende.
- c) El conocimiento que se produce y cómo se aplica.
- d) La posible construcción de un espíritu crítico, reflexivo e informado, no circunscrito a los saberes técnicos y capaces de transmitir saberes y cultura.

Artículo 104. (PROCESO FORMATIVO) La investigación y la interacción social se integran al proceso formativo de modo transversal a todo el ciclo educativo, que comprende:

- a) La Universidad Mayor de San Simón fundamenta su régimen académico en la investigación científica y tecnológica como el eje rector de todo su proceso académico.
- b) Se aplica la investigación e interacción, a través de los planes de estudio, programas de formación y proyectos de investigación e interacción de los centros e institutos de investigación.
- c) Considera las demandas del contexto y orienta su actividad a responder a las problemáticas emergentes y estructurales; además de compartir la generación de conocimientos en procesos de transferencia, producción científica y tecnológica a nivel regional, nacional e internacional.
- d) Rescata las manifestaciones de la diversidad cultural y medioambiental y vincula la educación superior con el sistema educativo nacional con acciones de continuidad y refuerzan la formación del bachiller en la estructura universitaria.

Artículo 105. (ORGANIZACIÓN ACADÉMICA)

I. El funcionamiento académico institucional está organizado por el conjunto de Unidades Académicas, Facultades, Carreras, Programas, entre otras, articuladas en los niveles del grado y posgrado, así como por los centros e institutos de investigación y sociedades científicas de estudiantes, bajo la modalidad de programas de formación académica continua.

II. Con la finalidad de lograr un uso eficiente y la optimización de los recursos existentes en cada una de las unidades facultativas, estas deberán articularse mediante la conformación de Áreas de Conocimiento, con capacidad de expresar institucionalmente su articulación multi, inter y transdisciplinaria, contribuyendo al fortalecimiento de la formación integral de la persona y el profesional que la universidad y la sociedad aspiran.

Para fines de organización de las áreas del conocimiento, se definen las siguientes:

- a) Ciencias puras y tecnológicas
- b) Ciencias y tecnología de la salud
- c) Ciencias agrarias, veterinarias y desarrollo rural
- d) Ciencias sociales, jurídicas y humanidades
- e) Ciencias económicas
- f) Ciencias del hábitat

III. A los efectos de organización de la investigación y la interacción social, se definirán ejes temáticos que respondan a problemáticas, demandas sociales y avances científicos que promuevan la conformación de redes y plataformas de investigación multi, inter, y transdisciplinarias y en la línea de la transversalización de los componentes investigativos y formativos. Los ejes temáticos serán definidos por las instancias académico-científicas respectivas.

IV. El Comité Académico de Área es una instancia interfacultativa de coordinación académica de los procesos de formación, interacción e investigación y constituye el nivel institucional que impulsa los procesos de transición a la innovación académica -áreas de conocimiento- y consolidación de los ejes de la investigación articuladas entre las diferentes unidades del grado y posgrado. La designación de miembros de los Comités Académicos de Áreas será meritocrática.

V. El establecimiento de nuevas áreas de conocimiento responderá a criterios de priorización académica estratégica, planificación y flexibilidad. Sus lineamientos, marco institucional y procedimental serán especificados en un Reglamento Especial de Áreas de Conocimiento de la Universidad Mayor de San Simón, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

VI. En lo formativo, se articulan mediante el sistema matricial y flexible de las mallas curriculares, el sistema de créditos y formación continua, facilitando la movilidad estudiantil con función en el reconocimiento del volumen de trabajo de actividades planificadas bajo modalidades presenciales, semipresenciales, virtuales e híbridas, considerando la oferta curricular con afinidades y especificidades disciplinares de las Facultades y Carreras.

Artículo 106. (COMPONENTES) La investigación y la interacción social se integran al proceso formativo, siendo la investigación el eje rector y los componentes del Modelo Académico:

- 1) Principios y valores:
 - a) Humanístico
 - b) Sociocrítico

- c) Axiológico
- d) Meritocrático
- e) Holístico
- f) Inclusivo
- g) Intercultural y plurilingüe

2) El modelo pedagógico:

- a) En diálogo enseñanza-aprendizaje
- b) Centrado en la experiencia del aprendizaje
- c) Con flexibilidad
- d) Multi, inter y transdisciplinar

3) Innovación en los modelos educativos:

- a) Nuevas modalidades de enseñanza aprendizaje
- b) Planes de estudio actualizados
- c) Tecnologías de la información y comunicación (TIC y TAC)
- d) Interacción con el medio

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 107. (FACULTADES)

I. El Régimen Académico de la Universidad Mayor de San Simón está conformado por Facultades con sus respectivas Carreras y/o Programas, Institutos y Centros de investigación, extensión e interacción social y producción, Centros de capacitación y Unidades Académicas desconcentradas y otras, las cuales cuentan con estructuras orgánicas flexibles, de acuerdo a sus características y necesidades. Actualmente, integran la Universidad las siguientes Facultades:

1. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
2. Facultad de Medicina
3. Facultad de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y Forestales
4. Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas
5. Facultad de Odontología
6. Facultad de Ciencias Económicas
7. Facultad de Arquitectura y Ciencias del Hábitat
8. Facultad de Ciencias y Tecnología
9. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
10. Facultad de Desarrollo Rural y Territorial
11. Facultad de Ciencias Sociales
12. Facultad de Ciencias Veterinarias
13. Facultad de Enfermería

14. Facultad Politécnica del Valle Alto

II. La creación, modificación o supresión total o parcial, fusión o reorganización de las Facultades universitarias y/o sus respectivas carreras, programas o institutos entre otros, serán aprobadas por el Honorable Consejo Universitario, por dos tercios de votos, previa presentación de un proyecto con respaldo técnico, académico y financiero, en el marco de un reglamento específico.

CAPÍTULO III GRADOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS

Artículo 108. (GRADOS ACADÉMICOS) La Universidad Mayor de San Simón confiere los grados de:

- a) Técnico Universitario Medio
- b) Técnico Universitario Superior
- c) Licenciatura
- d) Especialidad
- e) Maestría
- f) Doctorado (Ph.D)

Artículo 109. (EXTENSIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS)

I. Los grados conferidos por la Universidad Mayor de San Simón son acreditados por diplomas y títulos expedidos con sujeción a los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado.

II. En ejercicio de sus atribuciones, el Rector de la Universidad Mayor de San Simón otorga Diplomas Académicos y Títulos de grado y posgrado.

Artículo 110. (REVÁLIDA) La reválida de diplomas y títulos expedidos por universidades extranjeras se regirá por reglamento especial.

Artículo 111. (COPIA LEGALIZADA) Los títulos y diplomas se expiden por una sola vez, sin que pueda solicitarse nueva concesión por ningún motivo. Podrá expedirse solamente certificado o copia legalizada.

CAPÍTULO IV DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 112. (DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA) Se entiende a la desconcentración académica como el fortalecimiento y diversificación de la cobertura educativa superior en regiones estratégicas, con programas de carácter eventual que contribuyan en la formación de profesionales a través de la administración local y la gestión académica dependiente de las unidades facultativas, con base en el artículo 93 parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo 1323 y normas conexas.

Artículo 113. (CENTROS UNIVERSITARIOS DE DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA) La desconcentración académica universitaria con calidad académica deberá ser enfocada desde las

tres funciones sustantivas: formación continua en grado y posgrado, investigación e interacción; la creación de Centros Universitarios de Desconcentración Académica (CUDA), en las diferentes regiones estratégicamente priorizadas, se realizará previo estudio de factibilidad, pertinencia, viabilidad económica, técnica y académica.

Artículo 114. (CONDICIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS) Se aplicarán los mecanismos académicos y administrativos para garantizar la calidad formativa y matricialidad de los programas desconcentrados, al mismo nivel de las carreras ofertadas por las Facultades de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 115. (REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA) La implementación y funcionamiento administrativo y académico de los Centros Universitarios de Desconcentración Académica estarán regulados por una reglamentación específica.

CAPÍTULO V RÉGIMEN GENERAL DE LA DOCENCIA

Artículo 116. (EJERCICIO DOCENTE) La Universidad Mayor de San Simón prioriza la meritocracia académica y profesional para el ejercicio docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación científica, la interacción social y la gestión académico-administrativa.

Artículo 117. (PERFIL DOCENTE) El docente de la Universidad Mayor de San Simón es un profesional con Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional a nivel de licenciatura, con diplomado en docencia universitaria o su equivalente, con grado académico de maestría o su equivalente de especialización en el área de salud y experiencia profesional mínima de dos años debidamente documentada.

Artículo 118. (FUNCIÓN DOCENTE)

I. La labor y la función docente universitaria estarán establecidas y reguladas mediante el reglamento general de la docencia, el escalafón docente y normas conexas.

II. La labor y la función del investigador estarán establecidas y reguladas mediante el escalafón de la Carrera del Investigador, su reglamento específico y normas conexas.

III. En su función docente, deberá integrar el proceso de enseñanza-aprendizaje en grado y/o posgrado, la investigación, la interacción social, producción y servicios, y la administración académica, asignadas por las instancias del gobierno universitario.

Artículo 119. (INGRESO A LA CARRERA DOCENTE) El ingreso a la carrera docente, en cualquiera de sus formas, será mediante examen de competencia y concurso de méritos, garantizando los principios de transparencia y meritocracia, la evaluación deberá realizarse por pares externos del Sistema de la Universidad Boliviana, en coordinación con las instancias universitarias pertinentes según convocatoria pública y conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 120. (ESCALAFÓN DOCENTE) Los docentes de la Universidad Mayor de San Simón en ejercicio, con derechos laborales consolidados, ingresarán al escalafón docente, que deberá ser

regulado por un reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor a seis meses a partir de la promulgación del presente Estatuto, bajo los siguientes parámetros:

- a) Los docentes titulares serán categorizados en el tercer nivel y se recategorizarán de acuerdo al escalafón docente.
- b) Los docentes extraordinarios que hubieran ingresado a través de un proceso de admisión y selección docente, alterno al de la titularización, ingresarán en el segundo nivel del escalafón.
- c) Los docentes extraordinarios no contemplados en los anteriores incisos ingresarán al nivel inicial del escalafón docente, pudiendo ascender progresivamente al siguiente nivel mediante el cumplimiento de los criterios meritocráticos y examen de suficiencia, de acuerdo a reglamento.

Artículo 121. (EVALUACIÓN Y PERMANENCIA EN LA CARRERA DOCENTE)

I. El docente universitario será evaluado de forma continua y periódica, conforme a las normas de evaluación establecidas en los escalafones de la docencia universitaria y de la carrera del investigador.

II. La evaluación determinará la categorización tanto del docente como del investigador y tendrá correspondencia con el salario percibido.

Artículo 122. (CATEGORIZACIÓN) El ejercicio en la gestión del gobierno universitario, en sus diferentes niveles, estará vinculado obligatoriamente a la categorización docente establecida en el escalafón.

Artículo 123. (REGLAMENTACIÓN) Los reglamentos generales de la docencia y de la carrera del investigador normarán los procedimientos de la admisión, evaluación, categorización, perfeccionamiento y permanencia en la docencia, debiendo ser elaborados en un plazo máximo de seis meses, a partir de la promulgación del presente Estatuto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 124. (ESTUDIANTE)

I. El estudiante de la Universidad Mayor de San Simón es una persona biopsicosocial que cursa estudios de grado. Se reconocen para los estudiantes de la Universidad Mayor de San Simón todos los derechos humanos y fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

II. El estudiante universitario gozará del derecho a la educación pública, libre y gratuita, no podrá ser removido en su calidad de estudiante regular de la universidad bajo ningún criterio de discriminación, ni diferencia alguna, y ejercerá sus derechos políticos hasta cinco años adicionales al tiempo de duración de su respectiva carrera.

III. Los estudiantes de grado legalmente inscritos, cumpliendo los requisitos exigidos, estarán regidos por el Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Mayor de San Simón.

IV. Los estudiantes de posgrado se registrarán por las normas correspondientes a su nivel de formación.

Artículo 125. (SISTEMA DE ADMISIÓN) El sistema de admisión de la Universidad Mayor de San Simón es el conjunto de procedimientos por los cuales el postulante adquiere su condición de estudiante regular. Las modalidades de admisión serán reguladas por un reglamento específico.

Artículo 126. (SISTEMA DE EVALUACIÓN) La evaluación es un proceso de observación y valoración del desarrollo de la formación de los estudiantes para la toma de decisiones y ajustes en los procesos de aprendizaje. El proceso de evaluación estará basado en la aplicación de instrumentos de confiabilidad, validez, aplicabilidad, transparencia y justicia, con criterios de valoración objetivos y conocidos por los estudiantes previamente al acto evaluativo.

Artículo 127. (INCENTIVOS) La Universidad Mayor de San Simón implementará una política de otorgación de becas a estudiantes destacados en función a un reglamento específico elaborado para el efecto.

Artículo 128. (DERECHOS) Son derechos de los estudiantes de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) Acceder a una educación profesional idónea, libre, igualitaria y con equidad de género que propicie una formación integral de su personalidad.
- b) Recibir un trato digno y oportuno en la prestación de servicios de salud por el Seguro Social Universitario.
- c) A ser respetado en su condición de estudiante, por parte de docentes, administrativos y compañeros, libre de todo tipo de discriminación, acoso y/o violencia.
- d) A la libertad de expresión, de ideología e identidad.
- e) Al trato preferente a las personas con discapacidad.
- f) A recibir servicios de apoyo académico, de bienestar estudiantil, comedor, albergue y servicio médico universitario conforme a reglamentación.
- g) A recibir apoyo integral psicopedagógico y social de la dirección que corresponda.
- h) A ser evaluado en su rendimiento académico de manera objetiva conforme establece el modelo académico y reglamentación específica de la Universidad Mayor de San Simón.
- i) A la participación como elector y/o candidato en la constitución de los organismos gremiales y/o institucionales, respetando el cogobierno, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- j) A ser evaluado de forma extemporánea, en caso de fuerza mayor, debidamente justificada y respaldada, según normativa.

Artículo 129. (DEBERES) Son deberes de los estudiantes de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) Preservar y defender la Autonomía Universitaria, así como la Democracia y el Cogobierno.
- b) Cumplir el Estatuto Orgánico y normas de la Universidad Mayor de San Simón.
- c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria en el marco de los valores éticos y morales.

- d)** Formarse responsablemente desarrollando conocimientos y aptitudes para una profesionalización integral al servicio de la sociedad.
- e)** Cuidar y conservar los bienes de la Universidad.
- f)** Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica e interacción social universitaria.
- g)** Denunciar faltas y vulneración de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como no incurrir en estas.

Artículo 130. (REGLAMENTACIÓN) El Reglamento del Régimen Estudiantil será aprobado o modificado por el Honorable Consejo Universitario.

TÍTULO VII REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I TRIBUNAL DISCIPLINARIO UNIVERSITARIO

Artículo 131. (NATURALEZA)

I. La Universidad Mayor de San Simón conformará sus Tribunales Disciplinarios Universitarios con jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procesos instaurados contra autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la Universidad Mayor de San Simón. Este procesamiento deberá garantizar la doble instancia.

II. Los Tribunales Disciplinarios Universitarios se regirán por los principios de legalidad, dignidad, igualdad jurídica, representación, verdad material, presunción de inocencia, debido proceso, prohibición de doble juzgamiento, cosa juzgada, irretroactividad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 132. (COMPOSICIÓN)

I. Cada Tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes y durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo de dos años.

II. Estará conformado por dos docentes y dos estudiantes; el quinto será un docente, o un estudiante, o un administrativo, cuando los procesados sean de su sector.

III. Los Tribunales Disciplinarios serán presididos por un abogado docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

IV. A los fines de investigación de faltas y contravenciones, una Unidad de Procesamiento de Denuncias tendrá por objeto la acumulación de indicios que permitan al Tribunal admitir o rechazar las denuncias. Su funcionamiento se adecuará a reglamento y estará en coordinación con el marco institucional pertinente.

Artículo 133. (REGLAMENTACIÓN) La organización, requisitos, atribuciones, tipos de faltas y contravenciones, forma de designación de los Tribunales Disciplinarios de Justicia Universitaria y

una Unidad de Investigación, así como sus procedimientos, serán establecidos por un Reglamento Especial, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 134. (NATURALEZA)

I. Créase la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, como una instancia técnica operativa de la Universidad Mayor de San Simón con potestad para ejecutar acciones orientadas a transparentar la gestión integral institucional, llevar a cabo políticas universitarias de prevención para evitar actos de corrupción y gestionar las denuncias correspondientes conforme a ley.

II. Esta Unidad coordinará sus actividades con las entidades públicas y universitarias conforme a lo establecido en la Ley 974 de 04 de septiembre de 2017 y demás disposiciones legales pertinentes. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el ejercicio de sus funciones, se rige bajo los principios de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, cooperación institucional y legalidad.

Artículo 135. (REGLAMENTACIÓN) La organización, requisitos, dependencia y la forma de designación de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como sus atribuciones y procedimientos serán establecidos en un Reglamento Especial elaborado en el marco de la Ley 974 y normas conexas a ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III ÓRGANO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 136. (NATURALEZA) El Órgano Electoral de la Universidad Mayor de San Simón se constituye en un órgano independiente, con autonomía funcional, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de los comicios universitarios.

Artículo 137. (ESTRUCTURA) El Órgano Electoral Universitario está constituido de la siguiente manera:

- a)** Tribunal Electoral Universitario
- b)** Comités Electorales
- c)** Jurados Electorales de Mesa y Sufragio

Artículo 138. (TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO)

I. Es la máxima autoridad electoral de la Universidad Mayor de San Simón, constituida de manera permanente, con jurisdicción y competencia para organizar, administrar, ejecutar los procesos electorales y resolver las causas o controversias emergentes de su ejecución, en el marco del presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias.

II. El Tribunal Electoral Universitario está compuesto por cinco vocales con sus respectivos suplentes, de los cuales tres representarán al estamento docente y dos al estamento estudiantil. Será presidido por un vocal docente, que solo tendrá derecho a voto dirimidor.

III. Los vocales docentes y estudiantes serán designados por el Honorable Consejo Universitario, previa convocatoria, considerando en el caso de los docentes el concurso de méritos y en el caso de estudiantes los que tengan mejor promedio de notas.

Artículo 139. (COMITÉS ELECTORALES)

I. Los comités electorales son los entes encargados de llevar a cabo los comicios universitarios en todos los niveles de acuerdo a la designación del Tribunal Electoral o a la jurisdicción que les corresponda.

II. El Comité Electoral está conformado por cinco vocales titulares con sus respectivos suplentes, de los cuales tres serán docentes y dos estudiantes, que serán elegidos por el Tribunal Electoral Universitario de acuerdo a reglamentación.

Artículo 140. (JURADOS ELECTORALES)

I. Los Jurados Electorales se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y resultan responsables de su organización y funcionamiento.

II. Los Jurados Electorales estarán constituidos por cinco delegados y serán elegidos por los comités electorales mediante sorteo de listas presentadas por el área o jurisdicción académica.

Artículo 141. (REGLAMENTACIÓN) La organización, atribuciones, forma de elección y funcionamiento del Órgano Electoral Universitario serán regulados por el Reglamento Electoral Universitario, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV GOBIERNO ELECTRÓNICO UNIVERSITARIO

Artículo 142. (GOBIERNO ELECTRÓNICO) El Gobierno Electrónico Universitario es una forma de hacer gestión universitaria mediante el desarrollo, implantación y uso de tecnologías de información y comunicación, que permita modernizar y transparentar los servicios universitarios, para la comunidad universitaria y la población en general, garantizando el derecho a la información y la comunicación.

Artículo 143. (IMPLEMENTACIÓN)

I. La Universidad Mayor de San Simón, a través de la dirección pertinente, desarrollará, implementará y gestionará el Gobierno Electrónico Universitario, para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación y formación, que permitan

lograr la prestación de servicios universitarios eficientes en todas las actividades, académicas, administrativas y políticas de la Universidad Mayor de San Simón.

II. La Dirección Administrativa y Financiera deberá proveer la asignación de recursos económicos que garanticen la implementación y funcionamiento del Gobierno Electrónico Universitario.

Artículo 144. (REGLAMENTACIÓN) La forma de implementación, organización, funcionamiento, seguimiento y control del Gobierno Electrónico se regulará por reglamento específico aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 145. (NATURALEZA) La Defensoría Universitaria de los Derechos Humanos se constituye en una unidad imparcial, apolítica, apartidaria e independiente de los órganos de gobierno universitario. Tiene a su cargo la defensa de los derechos, garantías y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, reconocidos por la Constitución Política del Estado, tratados internacionales y demás leyes, así como lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 146. (REGLAMENTACIÓN) La organización, requisitos, dependencia y la forma de designación de la Defensoría Universitaria, así como sus atribuciones y procedimientos serán establecidos en un Reglamento Especial a ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y ABROGATORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

I. El periodo de funciones de todas las autoridades electas continuará de forma ininterrumpida, hasta culminar su mandato para el que fueron elegidos.

II. Los delegados electos a los Consejos Universitario, Facultativo y de Carrera continuarán de forma ininterrumpida hasta culminar su mandato, para el que fueron elegidos, las próximas elecciones serán de acuerdo al calendario aprobado por el Órgano Electoral.

SEGUNDA. La estructura académica y administrativa actual de la Universidad Mayor de San Simón y sus reglamentos mantendrán su vigencia en tanto no sean reemplazados y debidamente aprobados por el Honorable Consejo Universitario, con la implementación de los nuevos reglamentos.

TERCERA. En tanto se apruebe el nuevo Reglamento General de la Docencia y Escalafón Docente por el Honorable Consejo Universitario, los docentes extraordinarios que ingresaron mediante un proceso alterno de selección, evaluación y admisión a la titularización por convocatoria abierta,

podrán habilitarse como candidatos al Congreso Universitario, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o de Carrera hasta Directores de Carrera. En aquellas facultades, en las cuales no existan Direcciones de Carrera, podrán habilitarse como candidatos hasta Directores Académicos.

CUARTA. Los procesos de selección, designación de autoridades por convocatorias y calificación de capacidad y méritos, de los miembros del Tribunal Electoral Universitario y de los Tribunales Disciplinarios Universitarios, y de otras instancias, correspondientes a la nueva organización institucional, se llevarán a cabo en un plazo máximo de un año, computable a partir de la promulgación y publicación del presente estatuto, pudiendo ampliarse por un plazo similar.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación por el Rector de la Universidad Mayor de San Simón.

SEGUNDA. El presente Estatuto tiene primacía sobre las demás disposiciones y normas universitarias. Todas las instancias universitarias académicas y administrativas deberán adecuar sus reglamentos al presente Estatuto.

TERCERA. El presente Estatuto solo podrá ser modificado por otro Congreso Universitario de la Universidad Mayor de San Simón.

CUARTA. La Máxima Autoridad Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades otorgadas por el presente Estatuto de emitir resoluciones para la aplicación del marco normativo universitario, es la responsable de elaborar y presentar ante el Honorable Consejo Universitario un Plan de adecuación y reestructuración total o parcial a efectos de la aplicación y vigencia integral, gradual y plena del nuevo marco normativo universitario.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN ABROGATORIA

PRIMERA. Se abroga el Estatuto de la Universidad Mayor de San Simón de 09 de mayo de 1990 y demás disposiciones contrarias al presente estatuto.

INDICE

TÍTULO I	1
BASES FUNDAMENTALES DE LA UNIVERSIDAD	1
CAPÍTULO I	1
NATURALEZA, VISIÓN, MISIÓN, VALORES, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	1
TÍTULO II	4
ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO	4
CAPÍTULO I	4
CONGRESO UNIVERSITARIO	4
CAPÍTULO II	6
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	6
CAPÍTULO III	10
CONFERENCIA DE FACULTAD	10
CAPÍTULO IV	11
CONSEJO FACULTATIVO	11
CAPÍTULO V	13
CONSEJO DE CARRERA	13
TÍTULO III	14
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	14
CAPÍTULO I	15
RECTOR	15
CAPÍTULO II	17
VICERRECTOR UNIVERSITARIO	17
CAPÍTULO III	19
DECANOS	19
CAPÍTULO IV	20
DIRECTORES ACADÉMICOS	20
CAPÍTULO V	22
DIRECTORES DE CARRERA	22
TÍTULO IV	24
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL RECTORADO	24
CAPÍTULO I	24
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	24
CAPÍTULO II	24

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO	24
CAPÍTULO III	24
DIRECCIONES UNIVERSITARIAS	24
TÍTULO V	25
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	25
CAPÍTULO I	25
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	25
CAPÍTULO II	25
ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	25
TÍTULO VI	28
RÉGIMEN ACADÉMICO	28
CAPÍTULO I	28
MODELO ACADÉMICO	28
CAPÍTULO II	30
ESTRUCTURA ACADÉMICA	30
CAPÍTULO III	31
GRADOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS	31
CAPÍTULO IV	31
DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA	31
CAPÍTULO V	32
RÉGIMEN GENERAL DE LA DOCENCIA	32
CAPÍTULO VI	33
RÉGIMEN ESTUDIANTIL	33
TÍTULO VII	35
REGÍMENES ESPECIALES	35
CAPÍTULO I	35
TRIBUNAL DISCIPLINARIO UNIVERSITARIO	35
CAPÍTULO II	36
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	36
CAPÍTULO III	36
ÓRGANO ELECTORAL UNIVERSITARIO	36
CAPÍTULO IV	37
GOBIERNO ELECTRÓNICO UNIVERSITARIO	37
CAPÍTULO V	38

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	38
TÍTULO VIII.....	38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y ABROGATORIAS.....	38
CAPÍTULO I.....	38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	38
CAPÍTULO II.....	39
DISPOSICIONES FINALES.....	39
CAPÍTULO III.....	39
DISPOSICIÓN ABROGATORIA.....	39